

BASES GENERALES AYUDAS DESTINADAS APOYAR Y FOMENTAR LA IMPLANTACIÓN DE NUEVOS COMERCIOS LOCALES, Y EL MANTENIMIENTO Y CONSOLIDACIÓN DE LOS EXISTENTES EN QUART DE POBLET.

Aprobadas por la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria, celebrada el once de junio de 2024, bases que ha de regir el procedimiento de concesión de ayudas destinadas al apoyo y fomento de la implantación de nuevos establecimientos comerciales, así como el mantenimiento y consolidación de los existentes en el municipio (expte. 1856149K).

Estas bases generales establecen el marco normativo y el régimen jurídico de las diferentes convocatorias y concesión de ayudas municipales, destinadas a afrontar gastos corrientes derivados del ejercicio y desarrollo de la actividad en establecimientos comerciales, contribuyendo a la mejora, modernización, mantenimiento y consolidación del mapa comercial del municipio de Quart de Poblet, motor imprescindible del desarrollo económico, social y sostenible local.

1.- OBJETO, CONDICIONES Y FINALIDAD.

El **objeto** de la presente ayuda es regular el procedimiento de solicitud, tramitación, concesión, pago y justificación de las subvenciones que otorga el Ayuntamiento de Quart de Poblet, destinadas a fomentar el pequeño comercio y el consumo de proximidad, a través del apoyo en la carga económica diaria en los gastos corrientes derivados del ejercicio y desarrollo de la actividad en establecimientos con local comercial.

El otorgamiento de las ayudas está sujeto al cumplimiento de las **condiciones** establecidas específicamente en las presentes bases y cada una de las convocatorias así como de aquello previsto en el resto de disposiciones que integran el régimen jurídico aplicable.

La **finalidad** de estas subvenciones es el apoyo a las actividades comerciales de Quart de Poblet para afrontar los gastos corrientes derivados de la titularidad, ejercicio, desarrollo y mejora del negocio o actividad comercial.

Se pretende incentivar el mantenimiento y la creación de empresas comerciales, así como mejorar el mapa comercial de la ciudad de Quart de Poblet.

2.- MARCO LEGAL.

Las ayudas objeto de las presentes bases y convocatorias se regirán por lo establecido en las mismas y, a todos los efectos, por las siguientes:

- La Ley Estatal 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y normas de desarrollo que tengan carácter básico o de aplicación supletoria por la



Administración Local. y Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la citada Ley.

- Reglamento (UE) 1407/2013, de 18 de diciembre, de la Comisión, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de mínimis (DOUE L352 de 24 de diciembre de 2013).
- La Legislación Básica del Estado reguladora de la Administración Local.
- La Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen local.
- El texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, y reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en los que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos. Ley Orgánica 3/2018, de Protección de datos personales y garantía de los derechos digitales
- Las presentes Bases Específicas.
- Las Bases de Ejecución del Presupuesto.
- Ordenanza General Reguladora de las Bases de Concesión de las Subvenciones del Ayuntamiento de Quart de Poblet vigente de aplicación.
- Las normas de derecho privado (constituido fundamentalmente por el Código Civil).
- Cualquier otra disposición normativa que por su naturaleza pudiera resultar de aplicación.

3.- CRÉDITO PRESUPUESTARIO.

Las ayudas se otorgarán hasta agotar el importe destinado, y en el caso de que esta sea insuficiente para atender a todas las solicitudes, se valorará si es necesario y posible incrementar la asignación presupuestaria en estos casos excepcionales y siempre condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente.

El importe inicial destinado a atender estas ayudas en el 2024 asciende a un total de 50.000€, imputados en la aplicación presupuestaria 4311.48900 del vigente Presupuesto municipal, a fecha de aprobación de bases, quedando cada convocatoria supeditada a la aprobación definitiva del presupuesto municipal anual y su correspondiente aprobación del Plan Estratégico de Subvenciones del Ayuntamiento de Quart de Poblet.

Las ayudas se otorgarán hasta agotar el importe destinado, por concurrencia competitiva, sin perjuicio de la posibilidad de incrementar una cantidad adicional en el supuesto de existencia de mayor crédito, previa autorización del gasto correspondiente, sin que sea necesaria en este caso una nueva convocatoria si se cumpliesen las condiciones establecidas en el artículo 58 del RGS.



La cuantía de la ayuda a conceder será de hasta 600€, teniendo en cuenta la cantidad justificada que cumpla con los requisitos de las presentes bases.

4.- REQUISITOS PARA SER PERSONA BENEFICIARIA DE LA SUBVENCIÓN.

Personas Destinatarias

Las presentes ayudas van dirigidas tanto a personas físicas como jurídicas, Sociedades Limitadas, cooperativas, sociedades civiles, comunidades de bienes y otras entidades sin personalidad jurídica legalmente constituidas, que realicen su actividad en establecimientos comerciales abiertos al público situados en Quart de Poblet ya sean personas autónomas, pequeñas empresas o microempresas.

Se entiende por establecimiento comercial aquella construcción o instalación de carácter permanente, destinada al ejercicio regular de actividades comerciales con una sala de ventas y atención al público claramente diferenciada y que cuente con acceso independiente al menos en planta baja.

A los efectos de estas subvenciones, se especifica la categoría de pequeñas empresas y microempresas destinatarias, atendiendo a la definición de la Recomendación de la Comisión Europea 2003/361/CE, de 6 de mayo, sobre la definición de microempresas, pequeñas y medianas empresas (DOUE de 20 de mayo de 2003):

- **Pequeña empresa:** ocupa menos de 50 personas y tiene un volumen de negocio anual o un balance general anual que no supera los 10 millones de euros.
- **Microempresa:** ocupa menos de 10 personas y tiene un volumen de negocio anual o un balance general anual que no supera los 2 millones de euros.

Personas Excluidas

- Las Administraciones Públicas, las sociedades públicas o participadas en más de un 50% por capital público y las entidades vinculadas o dependientes de cualquiera de ellas.
- Las asociaciones, fundaciones y otras entidades sin ánimo de lucro.
- Las empresas del sector de hostelería.
- Las sociedades anónimas.
- Las entidades que han subsumido expresamente sus solicitudes en otras entidades de mayor ámbito de representatividad en las cuales estén integradas.
- Las personas físicas o las entidades públicas o privadas, que llevan a cabo su actividad en un equipamiento público en régimen de cesión o concesión. (Ejemplo: puestos en mercados municipales).
- Los establecimientos comerciales dedicados exclusivamente a la venta on line.



Requisitos

1. Que el establecimiento comercial se encuentre abierto al público y cuenten con la correspondiente licencia de apertura de Quart de Poblet.
2. Sólo podrá presentarse una solicitud de ayuda por persona física o jurídica, Sociedad Limitada, cooperativa, sociedad civil o comunidad de bienes y otras entidades sin personalidad jurídica legalmente constituidas, y para un único establecimiento.

No se tendrán en cuenta las solicitudes de ayudas presentadas por personas subarrendatarias del establecimiento comercial en el supuesto que ejerzan su actividad en el mismo local que la arrendataria.

En caso de presentación de dos o más solicitudes a esta ayuda por comercios que tengan el mismo epígrafe, uno a nombre de persona física y otro a nombre de persona jurídica, cuya persona administradora sea la misma persona física solo se tendrá en cuenta la primera solicitud registrada por orden de entrada, quedando desestimadas las siguientes.

Este criterio es aplicable también en el caso de las franquicias.

3. Que la actividad se encuadre en alguna de las siguientes agrupaciones del Impuesto de Actividades Económicas, según el Real Decreto Legislativo 1175/1990 de 28 de septiembre (BOE 234 de 29 de septiembre de 1990):
 - **Agrupación 64:** Comercio al por menor de productos alimenticios realizado en establecimientos permanentes. Se exceptúan:
 - El grupo 646 (Comercio Tabacos y artículos de fumador)
 - El epígrafe 647.5 (Productos alimenticios y bebidas en máquinas)
 - **Agrupación 65:** Comercio al por menor de productos industriales no alimenticios realizado en establecimientos permanentes. Se exceptúan:
 - El grupo 654.3 (Comercio menor vehículos aéreos)
 - El grupo 654.4 (Comercio menor vehículos fluviales y marítimos)
 - El grupo 654.5 (Comercio menor de toda clase de maquinaria)
 - El grupo 655 (Comercio de combustibles, carburantes y lubricantes)
 - El epígrafe 652.1 (Farmacias)
 - **Agrupación 97:** Servicios personales. Se exceptúa:
 - El epígrafe 973.2 (Máquinas automáticas, fotografías y fotocopiadoras)
 - El epígrafe 979.1 (Servicios de pompas fúnebres)
 - El epígrafe 979.9 (Otros Servicios personales NCOP)

Previa motivación del área instructora, se podrán añadir nuevos epígrafes de actividades económicas en la correspondiente convocatoria, a fin de fomentar

determinados sectores que por sus características, sean necesarios en el desarrollo comercial, turístico y/o económico local.

En caso que la persona solicitante esté dada de alta en dos o más epígrafes de las actividades del IAE y en la misma dirección, cuando alguna de ellas no esté comprendida en esta convocatoria, salvo prueba en contrario, se hará un prorrateo de los gastos aportados entre los epígrafes comprendidos.

4. Estar dada de alta en el régimen de la Seguridad Social o en la mutua profesional correspondiente la persona solicitante de la ayuda y en caso de personas jurídicas (Sociedades Limitadas, cooperativas, comunidades de bienes, sociedades civiles y otras entidades sin personalidad jurídica), NO inscritas en la Seguridad Social por no tener plantilla contratada, las personas administradoras, comuneras o socias tienen que encontrarse al corriente del pago de sus obligaciones con la Seguridad Social y de alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos (RETA), debiendo aportar y firmar la correspondiente declaración responsable (requerido en Anexo 2) y, en su caso, marcando y firmando las casillas de autorización (requerido en Anexo 1).

La aportación de la **vida laboral** es necesaria para comprobar que la persona que opta a la ayuda está dada de alta en la Seguridad Social, tanto las personas físicas como jurídicas. En el supuesto de personas jurídicas -Sociedad Limitada, o cooperativa - es necesaria la aportación de la vida laboral de la persona administradora en el caso de figurar en la Seguridad Social como persona jurídica “inexistente”. En el supuesto de -Sociedad Civil o Comunidad de Bienes u Otras Entidades- es necesario la aportación de la vida laboral de todas las personas socias o comuneras, excepto las personas socias o comuneras capitalistas.

5. Permanecer de ALTA en la actividad objeto de la ayuda desde que se solicita la misma hasta el final del año de solicitud.
6. Tendrán que cumplirse los siguientes requisitos:
 - a) Que la ejecución de las actuaciones objeto de ayuda, y por lo tanto, la fecha de las facturas justificativas de éstas, estén comprendidas entre el mes indicado en la convocatoria del año anterior de la misma y la fecha de presentación de la solicitud.
 - b) En ningún caso el coste de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado.
7. No encontrarse en ninguna de las circunstancias que impiden adquirir la condición de persona beneficiaria previstas en el artículo 13 de la LGS, cumplimentando la declaración responsable del Anexo 2.

En particular, estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con el Ayuntamiento de Quart de Poblet, con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria (AEAT) y frente a la Tesorería General de la Seguridad Social (TGSS), **tanto en el momento de la presentación de solicitud, como en el de la concesión de la subvención y el pago de la misma.**

8. Haber justificado cualquier subvención concedida con anterioridad por el Ayuntamiento de Quart de Poblet, siempre que haya finalizado el correspondiente plazo de justificación. La apreciación de esta obligación se realizará de forma automática por el Ayuntamiento y subsistirá mientras perdure la ausencia de justificación.
9. No haber sido sancionadas, con resolución firme, por la comisión de infracción grave en materia de integración laboral de personas con discapacidad o muy grave en materia de relaciones laborales o en materia de seguridad y salud en el trabajo, durante el año anterior a la convocatoria, de conformidad con el Texto Refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto, o, si han sido sancionadas, hayan aplicado las medidas correctoras previstas y abonado las cantidades requeridas por este concepto.
10. Cumplir la obligación de respetar la igualdad de trato y de oportunidades en el ámbito laboral y, adoptar medidas dirigidas a evitar cualquier tipo de discriminación laboral entre mujeres y hombres.
11. Disponer de facultades de representación de la empresa, de acuerdo con la escritura notarial correspondientemente inscrita en el Registro Mercantil o en el registro correspondiente, si procede.
12. Cumplir con la obligación de comunicar la obtención de otras ayudas públicas o privadas para la misma actividad, aportando declaración responsable de no haber obtenido otras ayudas públicas o privadas para la misma actividad. Alternativamente, declaración responsable de las ayudas obtenidas, indicando la cuantía, el porcentaje que suponen del coste total del proyecto o actividad, si se encuentran en fase de solicitud o de concesión y la entidad pública o privada a la cual se han solicitado (requerido en Anexo 2).
13. Disponer de los libros contables, de los registros diligenciados y otros documentos debidamente auditados, en los términos que exige la legislación mercantil y sectorial aplicable.
14. Cumplir cualquier otra obligación legal o reglamentaria que les pueda afectar.

5.- ACCIONES SUBVENCIONABLES Y CUANTÍA DE LAS AYUDAS.

5.1 Gastos subvencionables

Se considerarán subvencionables aquellos gastos corrientes que se imputen al desarrollo de las acciones por responder de manera inequívoca a su naturaleza, resulten estrictamente necesarios y hayan sido efectivamente pagados por la persona beneficiaria, concretamente los siguientes:

- a) **Alquiler del local comercial.** (Deberán aportar contrato de arrendamiento en vigor durante todo el año, facturas del alquiler mensual, y en su caso gastos en concepto de fianza del mismo y justificantes de pago bancario). No se admitirán los pagos de alquiler efectuados en metálico. En el contrato de arrendamiento, la persona arrendataria que debe constar es la persona física o jurídica solicitante de la ayuda.
- b) **Implantación de sistemas de calidad:** Gastos relativos a la realización de documentación del sistema de calidad de la empresa así como los derivados de su implantación.
- c) **Realización de cursos de formación comercial no reglada,** de carácter específico, para mejorar la calificación profesional, de las personas empresarias y del personal contratado. Se incluyen sólo los gastos derivados del coste del curso y de la inscripción al mismo.
- d) **Participación en plataformas individuales o conjuntas de comercio electrónico.** Se considerarán los gastos destinados a la implantación del comercio electrónico, entendiéndose por tal la compra y venta de productos o servicios a través de medios electrónicos, de forma que se mejore la competitividad de la empresa y se refuercen las ventas.
- e) **Realización de auditorías energéticas** en la empresa que permiten identificar los consumos eléctricos y los factores que afectan al mismo (climatología, niveles de producción, horarios de trabajo, etc.), así como detectar oportunidades de ahorro para su optimización.
- f) **Marketing empresarial:** Estudios de mercado, análisis de oferta y demanda, encuestas, evaluación de satisfacción de la clientela, servicios de geolocalización u otros destinados a evaluar la implantación o a mejorar el posicionamiento del establecimiento comercial en el mercado.
- g) **Gastos tendentes** a definir, mejorar o difundir la identidad corporativa, tales como los derivados del diseño de nombres, marcas y logotipos, el diseño o elaboración de material gráfico y documental de todo tipo (etiquetas, carteles, tarjetas de presentación, folletos, catálogos, envases, embalajes...).



- h) **Servicios de asesoramiento o consultoría** en materia de modernización o promoción comercial, de mejora de la imagen o de asesoramiento laboral y fiscal relacionado con el ejercicio de la actividad.
- i) **Gastos generados** por la implantación o la prestación de servicios técnicos y tecnológicos para la venta y difusión de la actividad comercial a través de Internet o para la mejora de las herramientas de comunicación comercial.
- j) **Publicidad** en radio, televisión, prensa, aplicaciones para teléfonos y smartphone, Internet, blogs y redes sociales u otros apoyos.
- k) **Gastos derivados** de contratos de suministro de energía, agua, alarma, teléfono o Internet específicamente referidos al establecimiento comercial.
- l) Gastos derivados de la **obtención de certificaciones oficiales** en materia de igualdad o como entidad colaboradora en igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, o cualesquiera análogos, siempre que sean de carácter oficial.
- m) **Cuotas de seguros** de responsabilidad civil del local comercial derivadas del ejercicio de la actividad comercial, aportando la póliza o documento justificativo en que conste el periodo y cuantía del contrato emitido por la compañía aseguradora, junto al documento bancario que lo acredite.

5.2. Gastos no subvencionables

- La mercancía objeto de venta o negocio.
- Intereses deudores de cuentas bancarias.
- Intereses, recargos y sanciones administrativas y penales.
- Gastos de procedimientos legales y judiciales.
- Impuestos indirectos susceptibles de recuperación o compensación, como el IVA, y los impuestos personales sobre la renta, y cualquier otro impuesto.
- Adquisición de mobiliario, equipos, vehículos, infraestructuras, bienes inmuebles y terrenos, tanto si son adquisiciones nuevas como de segunda mano.
- Gastos de transacciones financieras.
- Comisiones y pérdidas de cambio y otros gastos puramente financieros, como por ejemplo comisiones por mantenimiento de cuentas o transferencias.
- Las cuotas de afiliación a otras entidades.
- Los gastos de alojamiento y desplazamiento.
- Los caterings y los gastos de alimentación.
- Los gastos internos de personal (Sueldos y salarios, Seguridad Social, indemnizaciones, etc.)
- Las actividades paralelas (como por ejemplo gastos de las personas ponentes y personas invitadas externas, gastos de animación...).

* Previa motivación del área instructora, se podrá incluir/excluir gastos subvencionables, en diferentes convocatorias, a fin de fomentar determinadas actuaciones de fomento (accesibilidad, sostenibilidad, igualdad de oportunidades, asociacionismo y

participación...), planteadas como objetivos en el plan anual comercial y su correspondiente plan estratégico en pro del desarrollo comercial, turístico, social y/o económico local.

5.3 Cuantía de la subvención

Se podrá subvencionar el 100% del total de los gastos justificados, excluidos los impuestos, y los que sean susceptibles de recuperación (por ejemplo el IVA), hasta un máximo de 600€ por solicitante y establecimiento.

Esta cantidad máxima se podrá modificar en posteriores convocatorias, en base al presupuesto municipal anual.

En el caso de que la suma de los importes solicitados por quienes cumplan los requisitos para acceder a las subvenciones sea inferior al crédito presupuestario objeto de la convocatoria, este importe **se prorrateará** en idéntica proporción entre las personas beneficiarias en función del importe de los gastos debidamente justificados.

En el supuesto de que el total de mujeres beneficiarias sea inferior al total de hombres beneficiarios, previamente a efectuar el cálculo del prorrateo del crédito presupuestario entre todas las personas beneficiarias, se incrementará el importe correspondiente a la suma de la cantidad proporcional en un 20% a conceder a las mujeres beneficiarias.

6. PLAZO Y LUGAR DE PRESENTACIÓN DE LAS SOLICITUDES.

El plazo de presentación de solicitudes será el comprendido en la convocatoria anual, siendo necesaria su convocatoria previa.

La solicitud de iniciación se presentará mediante instancia debidamente cumplimentada y firmada por la persona solicitante o por quien le represente legalmente.

Las solicitudes se presentaran, preferentemente en la sede electrónica del Ayuntamiento de Quart de Poblet, en el procedimiento habilitado en cada convocatoria, o por cualquiera de los medios previstos y establecidos en el art. 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dentro del plazo establecido en la convocatoria.

Las solicitudes deberán ir acompañada de la documentación correspondiente.

A efectos de participación en la presente convocatoria, se considera que la propia suscripción de la solicitud de subvención por las personas físicas y jurídicas susceptibles de ser beneficiarias, por sí mismas o por representante, implica la capacidad jurídica y de obrar necesaria para:

- ✓ Solicitar la ayuda.
- ✓ Permitir el acceso a las Plataforma de Interoperabilidad.
- ✓ Designar la cuenta bancaria donde se transferirá, en su caso, la subvención.

- ✓ Asumir las declaraciones responsables de no concurrencia de causa legal para obtener la condición de persona beneficiaria (art. 13 de la Ley 38/2003, general de subvenciones).

7.- SOLICITUD Y DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR

Es obligatoria la utilización de la instancia y los anexos normalizados de la “Solicitud de Subvención a nuevos comercios y a la consolidación de los existentes”.

Dicha instancia y sus anexos estarán disponibles en la sede electrónica <https://quartdepoblet.sedipualba.es/catalogoservicios.aspx> y en la web municipal.

Tanto la instancia como los Anexos son de obligada presentación y deberán ir completamente rellenos, firmados y junto con toda la documentación que en cada uno de ellos se detalla.

1. Instancia normalizada.
2. Anexos.
3. Certificado de situación censal actualizado, emitido por la AEAT, en el que conste fecha de alta de la actividad, epígrafe/s, domicilio de la actividad y obligaciones con la AEAT.
4. En caso de encontrarse en el régimen especial de recargo de equivalencia, deberán aportar declaración jurada que lo justifique, si no consta dicha circunstancia en el certificado censal.
5. Facturas cuya fecha esté comprendida en la correspondiente convocatoria.
6. Justificante bancario de los pagos (no se aceptan pantallazos, ni extractos de movimientos de cuenta).
7. Contrato de alquiler vigente durante todo el año de solicitud de la ayuda, en el supuesto de aportar gastos por este concepto.
8. Fotografía de la fachada del local cuando esté abierto al público.
9. Póliza del seguro del local, o documento justificativo en que conste el periodo y cuantía del contrato emitido por la compañía aseguradora, en el supuesto de aportar gastos por este concepto.
10. Certificado de titularidad bancaria actualizado con fecha del año de la convocatoria a nombre de la persona solicitante de la ayuda, con IBAN completo.

8. FORMA, REQUISITOS Y PLAZO DE JUSTIFICACIÓN DE LA SUBVENCIÓN.

8.1. Forma de justificación

Preferiblemente la solicitud y documentación se presentará en sede electrónica, en el trámite habilitado, en el que se cumplimentará y firmará el formulario de solicitud anexando la documentación correspondiente, junto con autorizaciones y declaraciones responsables y el contenido siguiente:



- a) Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.
- b) Una relación clasificada de los gastos de la actividad objeto de subvención, con identificación de la empresa o persona acreedora y del documento, su importe y de las fechas de emisión y de pago, que se justificará en los términos indicados (modelo Anexo).

No se tendrán en cuenta los gastos reflejados en la solicitud que no queden acreditados documentalmente mediante las correspondientes facturas y justificantes de gasto ni aquellas facturas o justificantes que no se encuentren relacionadas en el impreso de la cuenta justificativa.

- c) Facturas u otros documentos de valor probatorio equivalentes en el tráfico jurídico mercantil correspondientes a los gastos subvencionables, acompañadas del correspondiente justificante bancario de pago, y con identificación tanto de la persona o empresa destinataria como de la emisora.

No se aceptarán aquellos justificantes bancarios de pago que no permitan identificar claramente el gasto al que corresponden.

Las facturas y pagos se relacionaran correlativamente en la pág. “Relación clasificada de gastos” que figura en el Anexo.

No se admitirán pagos en metálico ni financiaciones que difieran el pago de la persona o empresa solicitante en el tiempo.

- d) Un detalle de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia (requerido en Anexo correspondiente facilitado).

8.2 Requisitos de los documentos justificativos:

Facturas:

Las facturas que se presenten en las cuentas justificativas habrán de ajustarse al contenido exigido con carácter general en el Reglamento por el que regulan las obligaciones de facturación, aprobado por Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, o en la normativa que lo sustituya.

No se considerarán válidas a efectos de justificación las facturas emitidas a persona distinta de la beneficiaria.

Documentos de pago:

En los documentos acreditativos del pago del gasto subvencionable para que sean conformes, habrá de constar de forma clara:

- La fecha valor del pago, que debe ser como máximo la fecha tope de justificación.
- La identificación de la persona beneficiaria del pago con el nombre y apellidos completo y de la persona ordenante del mismo: la persona ordenante del pago debe



ser la persona beneficiaria de la ajuda (coincidència de NIF y denominación social).

- Concepto en que se ordena el pago, con remisión al número o números de factura a que corresponde.

No se considerarán aquellos documentos de pago que, aun siendo conformes con los requisitos formales señalados anteriormente, no permitan identificar claramente las facturas vinculadas a los gastos a los que corresponden.

8.3. Plazo de justificación

En relación a **la justificación** de la subvención, estas subvenciones no requieren otra justificación que la acreditación de las condiciones y requisitos necesarios para acceder a la ayuda, los gastos generados y la documentación exigida, por lo tanto las subvenciones se darán por justificadas en el momento de su concesión, sin perjuicio de que las actuaciones comprobatorias de la Administración y el control financiero puedan extenderse a verificar su exactitud.

9.- CONCURRENCIA COMPETITIVA.

Las presentes subvenciones se otorgarán en régimen de concurrencia competitiva, de acuerdo con los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad, no discriminación, eficacia y eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.

Las ayudas tienen carácter voluntario y eventual, son libremente revocables y reducibles en los supuestos previstos por la normativa de subvenciones, no generan ningún derecho a la obtención de otras subvenciones en años posteriores y no se pueden alegar como precedente. Además están sujetas al cumplimiento de la finalidad de interés general, a que se condicione el otorgamiento, y tienen carácter no devolutivo, sin perjuicio del reintegro inherente al incumplimiento de las condiciones y cargas que fueron consideradas para el otorgamiento.

10. COMPATIBILIDAD CON OTRAS SUBVENCIONES.

Las presentes ayudas son compatibles con otras ayudas, subvenciones, ingresos o recursos para la misma finalidad u objeto, procedentes de cualquier Administración o entes privados o públicos, nacionales, de la Unión Europea o de Organismos Internacionales, sin perjuicio de la aplicación de los límites previstos en los artículos 19.3 de la LGS y 33 y 34 del RGS.

En consecuencia, el importe de la ayuda o subvención en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aislada o conjuntamente con otras, supere el coste de la actividad subvencionada.

Dado que el Ayuntamiento de Quart de Poblet, convoca ayudas para nuevas personas emprendedoras del municipio, "Cheque emprendedor", en el caso de solicitud en el mismo ejercicio de ambas ayudas, estas serán incompatibles.

En el ámbito del Ayuntamiento de Quart de Poblet y de sus organismos públicos no podrán otorgarse dos o más subvenciones destinadas a financiar la misma actuación con cargo al mismo ejercicio presupuestario ni una subvención para financiar globalmente la actuación de una entidad y otra para una actuación determinada de la misma entidad.

Esta ayuda queda supeditada a los términos recogidos en el informe de inexistencia de duplicidades y sostenibilidad financiera, solicitado a presidencia de la Generalitat Valenciana.

En caso de ayudas sometidas al régimen de mínimos se estará a lo establecido en el Reglamento (UE) 1407/2013, de 18 de diciembre.

11.- PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN.

Una vez finalizado el plazo de presentación de solicitudes, la instrucción del procedimiento corresponderá al personal del área de comercio, con lo establecido en la convocatoria y en la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Quart de Poblet, pudiendo recabar en cualquier momento la documentación que considere necesaria para acreditar el cumplimiento de las condiciones exigidas.

Revisadas las subsanaciones y documentación aportadas por las personas interesadas, se elaborará una propuesta de concesión de las subvenciones con indicación de las personas beneficiarias, con el importe que les corresponde a cada una de ellas, las solicitudes desestimadas por no cumplir con los requisitos exigidos en la convocatoria, las personas que se les tiene por desistidas por no presentar la documentación requerida en el plazo señalado al efecto y los desistimientos de las solicitudes presentadas.

Dicha propuesta se someterá a la aprobación del órgano competente para su resolución, previa fiscalización de la Intervención General del Ayuntamiento.

Dicha propuesta de concesión se publicará en el tablón de edictos electrónico del Ayuntamiento a fin de que, las personas interesadas formulen las alegaciones que estimen oportunas dentro del plazo de 10 días hábiles desde el siguiente al de la publicación.

12. RESOLUCIÓN Y NOTIFICACIÓN.

Corresponde a la Junta de Gobierno Local, por delegación de la Alcaldía, la competencia para resolver la concesión de las ayudas.

El plazo máximo para resolver y notificar el acuerdo será de seis meses a contar desde el día siguiente a la finalización del plazo de presentación de solicitudes. Transcurrido este

plazo sin que se haya dictado y notificado resolución expresa, la solicitud se entenderá desestimada por silencio administrativo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 25.5 de la LGS.

La resolución de las ayudas contendrá tanto el otorgamiento de las subvenciones, que fijará expresamente su cuantía e incorporará, si procede, las condiciones, obligaciones y determinaciones accesorias al hecho que tiene que sujetarse la persona beneficiaria de las mismas, como la desestimación expresa, inadmisión, dejación o renuncia del resto de las solicitudes, si procede.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 45.1.b de la LPACAP, dado el carácter de concurrencia competitiva del procedimiento, el acuerdo de resolución de la convocatoria se publicará en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BNDS) y en el tablón de anuncios electrónico del Ayuntamiento de Quart de Poblet.

Contra el acuerdo de la Junta de Gobierno Local, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición y/o recurso contencioso-administrativo, de conformidad con el establecido en los artículos 112, 123 y 124 de la LPACAP, y en los artículos 10, 14 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa, sin perjuicio que se utilice cualquier otra vía que se considere procedente.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, y la obtención concurrente de otras aportaciones fuera de los casos permitidos en las normas reguladoras, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

De las subvenciones concedidas se dará publicidad en los términos de los artículos 18 y 20 de la LGS.

13. OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS O EMPRESAS BENEFICIARIAS.

Sin perjuicio de lo establecido en el art. 14 de la LGS, son obligaciones de las personas beneficiarias:

- a) Acreditar ante el órgano concedente la realización de la actividad que fundamente la concesión de la ayuda, así como el cumplimiento de los requisitos y de las condiciones que determinan la concesión.
- b) Someterse a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas por la vigente normativa en materia de subvenciones.
- c) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financian la actividad subvencionada.
- d) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la LGS, y en particular, obtener la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquellas que lo hubieron impedido, o mostrar resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las



actuaciones de comprobación y control financiero previstas en el artículo 14 de la LGS.

- e) Adoptar las medidas de difusión de carácter público de la financiación del programa, actividad o actuación subvencionada, adecuadas al objeto subvencionado, tanto en su forma como en su duración, como la inclusión de la imagen institucional del Ayuntamiento de Quart de Poblet o leyendas relativas a la financiación pública en carteles, placas conmemorativas, materiales impresos, medios electrónicos o audiovisuales, o menciones realizadas en medios de comunicación, respetando los logotipos o directrices de imagen facilitadas por éste. A tal efecto, a las personas beneficiarias se les facilitará un adhesivo que se deberá colocar en un lugar visible del establecimiento durante el plazo de un año a contar desde la publicación de la concesión de la ayuda.
- f) Cumplir las restantes obligaciones detalladas en el artículo 14 de la LGS y en el artículo 11 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Quart de Poblet.
- g) En caso de la persona beneficiaria se encuentre comprendida en los supuestos del artículo 3.b) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, deberá adaptarse a las obligaciones de publicidad activa que le resulten aplicable.
- h) Si se produce el cese de la actividad comercial objeto de la ayuda durante el año de la convocatoria, deberá comunicar por escrito al Ayuntamiento de Quart de Poblet dicha circunstancia y proceder al reintegro de los fondos percibidos.

14. FORMA DE PAGO.

Tras el Acuerdo de Concesión de las ayudas, se efectuará un pago único, mediante transferencia bancaria y por la totalidad del importe de la subvención a cada una de las personas beneficiarias.

15. REINTEGRO DE SUBVENCIONES.

Además de las causas de **invalidez** de la resolución de la concesión, recogidas en el artículo 36 de la LGS, procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta el día en el cual se acuerde la procedencia del reintegro, en los supuestos recogidos en el artículo 37.1 de LGS, así como en los supuestos de incumplimiento de la obligación de adoptar medidas de publicidad y difusión en la documentación y propaganda que la actividad se encuentra subvencionada por este Ayuntamiento, y en el de cese de la actividad comercial objeto de la ayuda durante el año de solicitud.

16. ACEPTACIÓN DE CONDICIONES DE LA CONVOCATORIA.

La participación en la correspondiente convocatoria mediante la presentación de la solicitud implica la aceptación de todos sus apartados y condiciones, así como de las establecidas en cada una de disposiciones aplicables..

17. RÉGIMEN DE RESPONSABILIDAD Y SANCIONADOR.

El Ayuntamiento de Quart de Poblet quedará exento de las responsabilidades civil, mercantil, laboral o de cualquier otro tipo derivadas de las actuaciones a que quedan obligadas las personas o entidades destinatarias de las subvenciones otorgadas.

Constituyen infracciones administrativas en materia de subvenciones las conductas señaladas al Título IV de la LGS, las cuales serán sancionadas según lo que establece el Capítulo II del mencionado título.

18.-PUBLICIDAD.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y, dado el carácter de concurrencia competitiva del procedimiento, la convocatoria y el acuerdo de resolución de concesión se publicará en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS), en el BOP así como en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Quart de Poblet.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, el contenido íntegro de las presentes bases estará disponible para su consulta en la web del ayuntamiento de Quart de Poblet, y en el tablón de anuncios de la sede electrónica del ayuntamiento de Quart de Poblet. (<https://quartdepoblet.sedipualba.es/>).

La concesión de esta subvención implica la aceptación por parte de personas beneficiarias de su inclusión en una lista de personas beneficiarias de ayudas del Ayuntamiento, así como su participación en el acto de entrega de las mismas.

Se informa que este Ayuntamiento comunicará a la Administración tributaria del Estado, la relación de los perceptores de la presente subvención, de conformidad con el artículo 93 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y el artículo 33.3 del Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y el desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, a los efectos oportunos.

Se podrá publicitar tanto la imagen de la empresa como el acto de entrega de la ayuda en los medios de comunicación que se estimen oportunos.

19.- PROTECCIÓN Y CESIÓN DE DATOS.

En cumplimiento del Reglamento General de Protección de Datos (UE) 2016/679 y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos personales y garantía de los derechos digitales Los datos de carácter personal serán tratados por el serán tratados por el Ayuntamiento de Quart de Poblet para ser incorporados al sistema de tratamiento “ayudas por concurrencia competitiva”, cuya finalidad es la tramitación de los expedientes ayudas

por concurrencia competitiva, como su formalización, desarrollo y justificación.

Finalidad necesaria para el cumplimiento de una obligación legal del Ayuntamiento de Quart de Poblet: Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Se conservarán durante el tiempo necesario para cumplir con la finalidad para la que se recabaron y para determinar las posibles responsabilidades que se pudieran derivar de dicha finalidad y del tratamiento de los datos, conforme a la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, además de los periodos establecidos en la normativa de archivos y patrimonio documental español.

Los derechos de acceso, rectificación, supresión y portabilidad de sus datos, de limitación y oposición a su tratamiento, así como a no ser objeto de decisiones basadas únicamente en el tratamiento automatizado de sus datos, cuando procedan, se pueden ejercitar ante el Ayuntamiento de Quart de Poblet.

Asimismo, y a los efectos de dar cumplimiento al artículo 18 de la LGS, la concesión de esta subvención implica la aceptación de su inclusión en una lista de personas beneficiarias de este Ayuntamiento, que podrá publicitar por los medios que estime oportunos. También implica la participación en el acto de entrega de la subvención, lo que puede suponer la aparición como noticia en medios de comunicación.